



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

Bitácora:32/DS-0035/09/19

Zacatecas, Zacatecas, 17 de febrero de 2020

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

IRMA ISABEL ALEMÁN MONJARÁS
REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA CATANAVA, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Irma Isabel Alemán Monjarás en su carácter de Representante Legal de Minera Catanava, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 24.337924 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una Planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura Minera**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pinos en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 10 de agosto de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 18 de septiembre de 2019, Irma Isabel Alemán Monjarás, en su carácter de Representante Legal de Minera Catanava, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 24.337924 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una Planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura Minera**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Pinos en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Pago de derechos o aprovechamientos aplicables.

- Copia Cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Zacatecas, del Escritura Pública Número 61,104, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada Minera Catanava, S.A. de C.V., de fecha 03 de septiembre de 2010.

- Copia Cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Zacatecas, del Escritura Pública Número 67,777, Libro 1224, referente a la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas, celebrada en fecha 13 de julio de 2017, que contiene la revocación y otorgamiento de Poderes y donde consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la empresa Minera Catanava, S.A. de C.V., en favor de la C. Irma Isabel Alemán Monjarás.

- Identificación Oficial de la C. Irma Isabel Alemán Monjarás, Representante Legal de Minera Catanava, S.A. de C.V.

- Copia Cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Zacatecas, del Escritura Pública Número 27, referente al Contrato de Compra-Venta de fecha 07 de diciembre de 1982, celebrado por una parte en su calidad de vendedor el señor Salvador de la Rosa Velazco y por otra parte como comprador la Sociedad denominada Minera Apolo, S.A. de C.V., respecto del Predio Rústico denominado Cinco Estrellas, ubicado en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, con una superficie de 85-49-00 hectáreas.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

- Copia Cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Zacatecas, referente al Convenio de Ocupación Temporal y Autorización para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y Exploración Minera de fecha 05 de abril de 2011, que celebran por una parte Minera Apolo, S.A. de C.V. y por la otra Minera Catanava, S.A. de C.V., en el Predio Rústico Cinco Estrellas, ubicado en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, en una fracción de 07-00-00 hectáreas.
 - Estudio Técnico Justificativo para el proyecto denominado Construcción de una Planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura Minera, ubicado en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas. Elaborado por el Ing. José Luis Acuña Álvarez.
- ii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/19/1516 de fecha 07 de octubre de 2019, esta Delegación Federal, requirió a Irma Isabel Alemán Monjarás, en su carácter de Representante Legal de Minera Catanava, S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una Planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura Minera**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pinos en el estado de Zacatecas, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capitulo IV.- Anexar el desglose del cálculo de la erosión hídrica y eólica con el escenario actual, el escenario con el Cambio de Uso de Suelo, así como la cantidad de la erosión a mitigar y las medidas de mitigación con sus respectivos cálculos con los cuales se demuestre que la erosión de los suelos se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal mismas que se indicaran también en el capítulo VIII.

- Anexar el desglose del cálculo de la captación de agua donde determine que no se verán afectados el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, con el escenario actual, el escenario con el Cambio de Uso de Suelo, así como el cálculo para determinar y las medidas de mitigación con sus respectivos cálculos con los cuales se demuestre que la captación de agua se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, mismas que se indicaran también en el capítulo VIII.

- Anexar las medidas de mitigación para la flora y la fauna en el capítulo VIII así como la ubicación georeferenciada del área en donde se establecerá la reforestación con especies de la región, como medida de mitigación que se indica en el estudio.

- Indicar la ubicación georeferenciada y superficie donde se establecerán las medidas de mitigación para la erosión y la captación de agua.

CAPITULO VI.- Desglosar el plazo y la forma de ejecución de Cambio de Uso de Suelo, con todas y cada una de las actividades a realizar.

- Anexar el programa de rescate el cual deberá incluir el nombre común, nombre científico y número de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georeferenciado del





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 23 de octubre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de octubre de 2020, Irma Isabel Alemán Monjarás, en su carácter de Representante Legal de Minera Catanava, S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°DFZ152-201/19/1516 de fecha 07 de octubre de 2019, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/19/1677 de fecha 04 de octubre de 2019 recibido el 07 de octubre de 2020, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una Planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura Minera**, con ubicación en el o los municipio(s) Pinos en el estado de Zacatecas.
- V. Que mediante oficio ACTA DE LA REUNIÓN de fecha 13 de noviembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de noviembre de 2019, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una Planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura Minera**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pinos en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con fecha 13 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, el la cual se puso a consideración la solicitud de autorización para el CUSTF, del proyecto denominado Construcción de una Planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura Minera, con ubicación en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, sesión en la cual se expuso el resumen del Estudio Técnico y a consideración de los consejales, quedando aprobada por unanimidad condicionada a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo. Acuerdo que quedó asentado en la minuta correspondiente signada con la misma fecha.

- VI. Que mediante oficio N° DFZ152-201/19/1746 de fecha 15 de noviembre de 2019 esta Delegación Federal notificó a Irma Isabel Alemán Monjarás en su carácter de Representante Legal de Minera Catanava, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Construcción de una Planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura Minera** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Pinos en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 15 de Noviembre de 2019 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Se levantó acta de visita técnica No. DFZ152/SGPA/UARRN-028/19, con la intervención de personal de la empresa, donde:

- Se pudo corroborar que la ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación que se pretende afectar concuerda parcialmente con lo manifestado en Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

- Se comprobó que el sitio donde se pretende el establecimiento del proyecto mencionado no existen cauces de ríos ni arroyos, por lo tanto no existe vegetación que se pudiera





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

afectar en los arroyos.

- Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación en desarrollo secundario en estado estable de conservación.

- Se verifico que la superficie objeto de la solicitud no ha sido afectada por ningún incendio forestal.

- Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales son las adecuadas.

- Se verificó en lo general que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

- Se corroboró en lo general que los volúmenes por especie de materias primas forestales maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden parcialmente a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

- Con el establecimiento del proyecto no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

- Durante la visita no se identificaron especies de flora en estatus de riesgo, clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, si especies de importancia, de lento crecimiento y difícil regeneración.

- Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

- Se cuenta con los elementos necesarios para continuar con el procedimiento del proyecto considerando en primera cuenta que resulta factible, desde el punto de vista técnico, económico y social, tomando en cuenta las medidas de prevención, mitigación y restauración presentadas dentro del Estudio Técnico Justificativo del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, y sumando a estas las señaladas por esta Delegación Federal.

VIII. Que mediante oficio N° DFZ152-201/19/1877 de fecha 10 de diciembre de 2019, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

de julio de 2014 respectivamente, notificó a Irma Isabel Alemán Monjarás en su carácter de Representante Legal de Minera Catanava, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,192,770.38 (un millón ciento noventa y dos mil setecientos setenta pesos 38/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 85.18 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 30 de enero de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 31 de enero de 2020, Irma Isabel Alemán Monjarás en su carácter de Representante Legal de Minera Catanava, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 1,192,770.38 (un millón ciento noventa y dos mil setecientos setenta pesos 38/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 85.18 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 10 de Agosto de 2019, el cual fue signado por Irma Isabel Alemán Monjarás, en su carácter de Representante Legal de Minera Catanava, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 24.337924 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una Planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura Minera**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Pinos en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requerido y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Irma Isabel





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

Alemán Monjarás, en su carácter de Representante Legal de Minera Catanava, S.A. de C.V., así como por JOSE LUIS ACUÑA ALVAREZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. AGS T-UI Vol. 2 Núm. 4.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia Cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Zacatecas, del Escritura Pública Número 27, referente al Contrato de Compra-Venta de fecha 07 de diciembre de 1982, celebrado por una parte en su calidad de vendedor el señor Salvador de la Rosa Velazco y por otra parte como comprador la Sociedad denominada Minera Apolo, S.A. de C.V., respecto del Predio Rústico denominado Cinco Estrellas, ubicado en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, con una superficie de 85-49-00 hectáreas.
- Copia Cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Zacatecas, referente al Convenio de Ocupación Temporal y Autorización para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y Exploración Minera de fecha 05 de abril de 2011, que celebran por una parte Minera Apolo, S.A. de C.V. y por la otra Minera Catanava, S.A. de C.V., en el Predio Rústico Cinco Estrellas, ubicado en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, en una fracción de 07-00-00 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-2011/20/0279

- VII.- *Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*
- VIII.- *Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*
- IX.- *Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*
- X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*
- XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*
- XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*
- XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*
- XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*
- XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 10 de Agosto de 2019 y 23 de Octubre de 2020, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Geopolíticamente el área solicitada donde se encuentra el área sujeta a CUSTF se localizan en La Región Hidrológica 11 Presidio / San Pedro con un área de 520,371,100 ha, dentro de esta se delimito una cuenca cerrada (endorreica) de forma alargada con orientación Norte-Sur, que comprende parte de los Estados de Zacatecas y Jalisco; pertenece también a la Región Hidrológica No. 37 El Salado y a la cuenca San Pablo y Otras. La superficie de la microcuenca es de 5,068.13 hectáreas. Las dimensiones comparativas con respecto a la Zona de Influencia, Área de Amortiguamiento y las superficies directamente afectadas señaladas en el Estudio Técnico Justificativo.

El clima del sitio donde se pretende establecer el Proyecto en el lote minero Cinco Estrellas, Municipio de Pinos, Zac., es un clima BS1kw Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C con precipitación anual de 427.0 mm y Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Para el inventario de la flora, se levantaron 20 sitios de muestreo de 1,000 metros cuadrados encontrándose en la microcuenca, 19 familias, 56 géneros y 69 especies. En las áreas sujetas al CUSTF se registraron 17 familias. 43 géneros y 50 especies.

De lo anterior se pudo concluir que los pastos (*Muhlenbergia rigida* y *Bouteloua gracilis*) son las especies de gramíneas (poáceas) las más abundantes tanto en la microcuenca como en el área del proyecto minero. La especie *Condalia ericoides* también muestro patrones de abundancia en ambos lugares así como el pasto *Enneapogon desvauxii*.

La familia mejor representada es la familia Cactácea con 13 especies pero las más abundantes son las gramíneas.

En cuanto a diversidad específica, 50 especies estarían siendo afectadas de un total de 69





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

registradas por muestreo para toda la microcuenca, lo cual representa el 35.97% del total. Sin embargo, los resultados de volumen, peso y tipo de especies son poco significativas si las comparamos con las existencias reales de la microcuenca, lo cual dichas especies están bien representadas y el CUSTF solicitado no implica por sus pequeñas dimensiones comprometer la biodiversidad la microcuenca.

En fauna silvestre en la microcuenca, se registraron un total de 10 familias, 17 géneros y 21 especies de mamíferos; 26 familias, 44 géneros y 47 especies de aves; 4 familias, 5 géneros y 9 especies de reptiles; 3 familias, 3 géneros y 5 especies de anfibios. En el área del proyecto fueron 6 especies de mamíferos, 15 especies de aves y 3 especies de reptiles.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Los tipos de suelo en la microcuenca son: Regosol calcárico (distribuido de la parte media al norte de la microcuenca Pinos y donde se inserta el proyecto) y el xerosol háplico distribuido de la parte media de la referida microcuenca hacia el sur.

El aumento de la exposición del suelo a los agentes erosivos, modificará la relación de los factores que determinan la tasa de pérdida de suelo en la cuenca hidrológica forestal.

Sin embargo, debido a que la superficie a modificar 24.337924 ha. ha. representa menos del 0.011% de disminución de la cobertura de la vegetación en la Microcuenca. El aumento de la cantidad de pérdida de suelo no representa un riesgo para el recurso en su conjunto.

Las actividades que implican el establecimiento de las obras contempladas, es primero la preparación del sitio con el desmonte y despalme de la vegetación. Sin embargo, con el establecimiento y construcción de obras de contención y protección de suelos y las medidas de mitigación y compensación que se tienen contemplados durante la operación del proyecto y abandono del mismo, señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, se espera que la tasa erosiva sea menor a la encontrada actualmente permitiendo reducir el riesgo de erosión.

Se desarrolló la Ecuación universal de pérdida de suelos / Ecuación universal de pérdidas de suelos donde se obtuvieron los factores correspondientes obteniéndose que los resultados arrojan una erosión anual en el área del proyecto de 0.009 ton/Ha/año como está actualmente, se concluye que el área se encuentra dentro de los límites adecuados antes de considerarse como degradación.

Como conclusión es factible esperar que no se ocasionara la erosión de suelos y que incluso con el establecimiento de la Planta de Beneficio, el Portal de Rampa de Acceso Norte San Francisco, los patios y polvorines, el Laboratorio de Ensayes de Minerales, las Oficinas Generales, patios de servicio, estacionamiento, Vivero, Bodega de Reactivos y la Presa de Jales y las medidas de





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

mitigación y compensación que se tienen contemplados durante la construcción y operación, la tasa erosiva sea menor a la encontrada actualmente.

El dato señalado es mucho menor a la tasa máxima permisible de pérdida de suelo de 10 ton/ha. Por lo cual se concluye que la erosión es poco significativa y que el área sujeta a CUSTF no implica comprometer o poner en riesgo el suelo en la microcuenca.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El volumen medio anual de escurrimiento en la microcuenca de Pinos es: 4,279,021 m³. Dentro del proyecto solo existe una corriente de agua intermitente, denominada Los Muchachos y está localizada al este del sitio del proyecto, cabe mencionar, que este arroyo se infiltra al subsuelo 500 m antes de pasar por un costado del área, esto minimiza cualquier afectación a la corriente hídrica.

Minera Catanava S.A. de C.V, cuenta con el Estudio Hidrológico del Predio Cinco Estrellas y los respectivos análisis hidrológicos a nivel cuenca y subcuenca conforme los dicta la NOM-141-SEMARNAT-2003 y la NOM-011-CNA-2015, el cual está comprendido dentro de los terrenos con fecha de julio de 2017, elaborado por la empresa Sistemas Tecnológicos e Investigación en Ingeniería SA de CV. Por lo tanto, para el caso de los arroyos o cauces, se ha realizado el trámite correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua (CNA), con el fin de realizar las actividades que considera el proyecto (Extracción del mineral y recuperación de valores). Minera Catanava SA de CV cuenta con el permiso No. 07ZAC150359/37IQDL11, otorgado por la Comisión Nacional del Agua, según resolución B00.E44.1-4280/6382, con fecha 30 de diciembre de 2011. El predio no presenta ninguna corriente permanente hacia el interior de dicha área, tampoco se presentan manantiales ni bordos de abrevadero.

El resultado indica que existe actualmente un volumen de 7,716,957 m³ anuales disponibles para ser administrados, conforme se otorguen nuevas concesiones de agua y se realicen o actualicen los estudios técnicos, tomando en cuenta que la disponibilidad de agua subterránea varía a lo largo del tiempo, dependiendo de los cambios en el régimen natural de recarga, del comportamiento del acuífero, del manejo del agua y de los volúmenes concesionados.

Los volúmenes de captación de agua calculados anteriormente nos dice que en el área sujeta a CUSTF solo se captan 500 m³ de agua por año, lo que representa solo el 0.011 % de todo lo que capta la microcuenca Pinos. Esto es una evidencia palpable de que el proyecto es viable puesto que no compromete la captación de este importante recurso para la zona. Este porcentaje va a disminuir con la implementación de los programas de trasplante con los cuales se compensará en parte la reducción de la cobertura vegetal.

Sin embargo, para mitigar el impacto al recurso hídrico, se pretende realizar una serie de





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

medidas compensatorias como son la construcción de 1250 zanjas trincheras en áreas de amortiguamiento para Recolectar agua de lluvia en beneficio de la infiltración. Construcción de cinco zanjas derivadoras o canal derivador en la periferia del área del proyecto para evitar la entrada de aguas pluviales a la presa de jales y recuperación de aguas pluviales, de acuerdo a diseño preparado ex profeso, así como el establecimiento de 27 775 terrazas individuales en las especies reforestadas o reubicadas para la captación de agua de lluvia en las cepas de reforestación para incrementar la infiltración y la humedad del suelo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 13 de noviembre de 2019, mediante minuta de fecha 13 del mismo mes y año, quedó aprobado por unanimidad una vez analizado el proyecto y hechas las observaciones correspondientes por los integrantes del Comité, quedando condicionado a los resultados que se obtuvieran en verificación técnica de campo para el día 22 de noviembre de 2019, como quedó asentado en la minuta correspondiente.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/19/1877 de fecha 10 de diciembre de 2019, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$1,192,770.38 (un millón ciento noventa y dos mil setecientos setenta pesos 38/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 85.18 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 30 de enero de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 31 de enero de 2020, Irma Isabel Alemán Monjarás, en su carácter de Representante Legal de Minera Catanava, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 1,192,770.38 (un millón ciento noventa y dos mil setecientos setenta pesos 38/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 85.18 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 24.337924 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una Planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura Minera**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pinos en el estado de Zacatecas, promovido por Irma Isabel Alemán Monjarás, en su carácter de Representante Legal de Minera Catanava, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Pastizal natural y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Bodega de Reactivos y Desechos

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Bodega de Reactivos y Desechos	1	233004.0655	2469246.1552
Bodega de Reactivos y Desechos	2	233067.3635	2469206.8222
Bodega de Reactivos y Desechos	3	233015.018	2469122.5836
Bodega de Reactivos y Desechos	4	232949.8213	2469161.1099

Polígono: Dren Pluvial Este

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Dren Pluvial Este	1	232855.7393	2469179.4255
Dren Pluvial Este	2	232876.47	2469176.18
Dren Pluvial Este	3	232963.21	2469145.32
Dren Pluvial Este	4	232974.06	2469140.35
Dren Pluvial Este	5	233033.94	2469104.32
Dren Pluvial Este	6	233023.57	2469087.03
Dren Pluvial Este	7	232963.02	2469123.47
Dren Pluvial Este	8	232952.16	2469128.03
Dren Pluvial Este	9	232916.83	2469140.8169
Dren Pluvial Este	10	232919.9569	2469150.1675



Laboratorio y Oficinas Generales	7	232931.0143	2469269.821
Laboratorio y Oficinas Generales	8	232933.043	2469269.242
Laboratorio y Oficinas Generales	9	232934.6319	2469279.8373



2A. DE MATAMOROS #127. COL. CENTRO www.gob.mx/semarnat
 Tels: (492)923 99 35; delegado@zacatecas.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Oficinas Generales			
Laboratorio y Oficinas Generales	10	232931.7221	2469280.2737
Laboratorio y Oficinas Generales	11	232932.707	2469296.907
Laboratorio y Oficinas Generales	12	232935.91	2469303.6398
Laboratorio y Oficinas Generales	13	232924.494	2469309.298

Polígono: Planta de Beneficio y Oficinas

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Planta de Beneficio y Oficinas	1	232927.9872	2469655.3243
Planta de Beneficio y Oficinas	2	233045.4136	2469626.1363
Planta de Beneficio y Oficinas	3	233017.7381	2469518.4174
Planta de Beneficio y Oficinas	4	232979.118	2469528.3397
Planta de Beneficio y Oficinas	5	232930.8477	2469405.6597
Planta de Beneficio y Oficinas	6	232824.3014	2469448.0156

Polígono: Portal de Rampa de Acceso Norte, Patios y Polvorin

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Portal de Rampa de Acceso Norte, Patios y Polvorin	1	233049.6757	2469625.0372
Portal de Rampa de Acceso	2	233170.4457	2469595.865





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Norte, Patios y Polvorin			
Portal de Rampa de Acceso	3	233159.6336	2469527.5552
Norte, Patios y Polvorin			
Portal de Rampa de Acceso	4	233151.2621	2469485.9693
Norte, Patios y Polvorin			
Portal de Rampa de Acceso	5	233024.0101	2469519.176
Norte, Patios y Polvorin			

Polígono: Portal de Rampa de Acceso Sur, Patios y Tepetateras

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Portal de Rampa de Acceso Sur, Patios y Tepetateras	1	232444.7894	2468674.7898
Portal de Rampa de Acceso Sur, Patios y Tepetateras	2	232655.6905	2468576.0802
Portal de Rampa de Acceso Sur, Patios y Tepetateras	3	232512.9027	2468271.0023
Portal de Rampa de Acceso Sur, Patios y Tepetateras	4	232290.3101	2468364.2429

Polígono: Presa de jales

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Presa de	1	232764.0213	2469221.2129





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
jales			
Presa de jales	2	232919.9569	2469150.1675
Presa de jales	3	232909.3022	2469118.3057
Presa de jales	4	232916.4928	2469087.7312
Presa de jales	5	232911.1655	2469062.8923
Presa de jales	6	232711.0106	2468799.6301
Presa de jales	7	232630.9959	2468702.6079
Presa de jales	8	232501.8019	2468788.5612
Presa de jales	9	232498.1017	2468791.2739
Presa de jales	10	232606.3275	2468998.2492

ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Cinco Estrellas

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-038-CIN-001/18

Especie	Volúmen	Unidad de medida
Schinus molle	383.32	Metros cúbicos
Bouteloua gracilis	719.79	Kilogramos
Echinocactus horizionthalonius	71.18	Kilogramos
Jatropha dioica	314.44	Kilogramos
Mammillaria uncinata	164.28	Kilogramos
Opuntia leucotricha	1534.99	Kilogramos
Opuntia rastrera	444.77	Kilogramos
Yucca filifera	85.79	Metros cúbicos
Koeberlinia spinosa	289.62	Kilogramos
Opuntia robusta	3386.61	Kilogramos
Prosopis laevigata	766.64	Metros cúbicos
Echinocereus pectinatus	76.66	Kilogramos
Opuntia cantabrigiensis	2429.89	Kilogramos
Asclepias linaria	55.97	Kilogramos
Brickellia veronicaefolia	419.82	Kilogramos
Mimosa biuncifera	1055.04	Kilogramos
Acacia schaffneri	153.32	Metros cúbicos
Condalia ericoides	2018.82	Kilogramos
Dalea bicolor	758.73	Kilogramos
Baccharis salicifolia	192.75	Kilogramos





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

Nicotiana glauca	137.63	Kilogramos
Malva parvifolia	105.13	Kilogramos
Neolloydea conoidea	61.33	Kilogramos
Gymnosperma glutinosum	870.07	Kilogramos
Cylindropuntia imbricata	284.75	Kilogramos
Dyssodia papposa	65.94	Kilogramos
Penstemon campanulatus	109.52	Kilogramos
Sphaeralcea angustifolia	80.68	Kilogramos
Cylindropuntia tunicata	428.95	Kilogramos
Solanum elaeagnifolium	89.44	Kilogramos
Acacia vernicosa	803.15	Kilogramos
Echinocereus stramineus	563.65	Kilogramos
Salsola tragus	149.06	Kilogramos
Bidens odorata	94.79	Kilogramos
Tagetes lunulata	48.18	Kilogramos
Agave salmiana	665.88	Kilogramos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este Resolutivo.
- 6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este resolutivo.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

- VII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XV** de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XV** de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el Estudio Técnico Justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XV** de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XV** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

- xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado, **Informes Semestrales y Uno de Finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 53 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xviii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La Empresa **Minera Catanava, S.A. de C.V.**, será la única responsable ante la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La Empresa **Minera Catanava, S.A. de C.V.**, será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La Empresa **Minera Catanava, S.A. de C.V.**, es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Irma Isabel Alemán Monjarás, en su carácter de Representante Legal de Minera Catanava, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Construcción de una Planta de Beneficio, Presa de Jales e Infraestructura Minera**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pinos en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ING. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ LEÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Zacatecas, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Oficio N° DFZ152-201/20/0279

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. C.c.e.p. Lic. Cristina Martin Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
- C.c.e.p. Biol. Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, CDMX.
- C.c.e.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
- C.c.e.p. Secretaría del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
- C.c.e.p. Gerencia Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
- C.c.e.p. Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
- C.c.e.p. C. Herminio Briones Oliva.- Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas.
- Expediente.
- Minutario.

ING'JLRL/PCM/ladr

